

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2019 00277 00</b>		
<b>Demandante</b>	GLADYS DUQUE MENDEZ		
<b>Demandado</b>	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP		
<b>Fecha de audiencia</b>	<b>03 de marzo de 2021</b>		
<b>Hora de inicio</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:46 am

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:00 de la mañana del día 03 de marzo de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización y la declara legalmente abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingrid Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en el artículo 181 *ibidem* se procede a verificar en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.726 y T.P. No. 91.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Notificaciones al correo [notificacionesjudiciales.ap@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com)

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR** identificada con CC 1.016.040.201 de Bogotá y T.P. No. 315.931 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder efectuado por el doctor Jorge Iván González Lizarazo para el desarrollo de la presente audiencia.

**Parte demandada: - ESAP**

**Apoderada:** Doctor **JHON FREDY DÍAZ RUIZ** identificado con CC 80.219.651 y T.P. No. 283.197 del C. S de la J., de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESAP, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en el desarrollo de la audiencia inicial.

**2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 10 de febrero de 2020, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia se decretaron únicamente pruebas testimoniales:

**Testigos parte actora**

1. Martha Lucía Garzón Bejarano
2. Consuelo Herrera Hernández

**Testigos parte demandada**

1. Lilia Inés Rojas Parra
2. Rubi Estella Urrego Aguacias

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

### ✓ **Testimonios de la Parte Actora**

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Martha Lucía Garzón Bejarano y Consuelo Herrera Hernández citados a la presente diligencia. El(La) apoderado(a) informa que si se encuentran conectados los testigos.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

#### **1. TESTIMONIO-** La señora Consuelo Herrera Hernández identificada con CC No. 35.474.676

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente Consuelo Herrera Hernández que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: villavicencio

Estado Civil: Separada

Profesión: sicóloga

Así mismo, se pregunta a la señora Consuelo Herrera Hernández, si existe alguna relación o parentesco con la demandante. **CONTESTÓ:** No

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que la señora Gladys Duque Méndez se le (i) reconozca la existencia de un relación laboral durante los años 2012 a 2015, tiempo en que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la ESAP – Soporte administración sistemas de información - sin solución de continuidad, y así mismo, que (ii) se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el año 2012 al 2015; se devuelvan las sumas de dinero descontadas como retención en la fuente; se reembolsen los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); se le pague la sanción mora por el pago tardío de las cesantías desde el año 2012 al 2015 y hasta la cancelación efectiva de las mismas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señora Consuelo Herrera Hernández, ¿Informe al Despacho si conoce a la señora Gladys Duque Méndez en caso afirmativo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Usted labora o laboró para la ESAP?
3. ¿Sabe o le consta si en la ESAP, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gladys Duque Méndez en el área de Soporte administración sistemas de información?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gladys Duque Méndez en la ESAP?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gladys Duque Méndez debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gladys Duque Méndez tuvo llamados de atención?
7. La señora Gladys Duque Méndez en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?.
8. La ESAP, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la ESAP?

**SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.**

**Parte actora** (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar

**Parte demandada:** procede a contra-interrogar.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

**2. TESTIMONIO-** La señora Martha Lucía Garzón Bejarano identificada con CC No. 20.357.603

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente Martha Lucía Garzón Bejarano que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Anapoima Cundinamarca

Estado Civil: Separada

Profesión: Abogada

Así mismo, se pregunta a la señora Martha Lucía Garzón Bejarano, si existe alguna relación o parentesco con la demandante. **CONTESTÓ:** no

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que la señora Gladys Duque Méndez se le (i) reconozca la existencia de un relación laboral durante los años 2012 a 2015, tiempo en que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la ESAP – Soporte administración sistemas de información - sin solución de continuidad, y así mismo, que (ii) se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el año 2012 al 2015; se devuelvan las sumas de dinero descontadas como retención en la fuente; se

reembolsen los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); se le pague la sanción mora por el pago tardío de las cesantías desde el año 2012 al 2015 y hasta la cancelación efectiva de las mismas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señora Martha Lucía Garzón Bejarano, ¿Informe al Despacho si conoce a la señora Gladys Duque Méndez en caso afirmativo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Usted labora o laboró para la ESAP?
3. ¿Sabe o le consta si en la ESAP, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gladys Duque Méndez en el área de Soporte administración sistemas de información?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gladys Duque Méndez en la ESAP?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gladys Duque Méndez debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gladys Duque Méndez tuvo llamados de atención?.
7. La señora Gladys Duque Méndez en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?.
8. La ESAP, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la ESAP?

**SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.**

**Parte actora** (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar

**Parte demandada:** procede a contra-interrogar.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

✓ **Testimonios de la Parte Demandada**

Se interroga al apoderado de la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Lilia Inés Rojas Parra y Rubi Estella Urrego

Aguacias citados a la presente diligencia. El apoderado informa que si se encuentran los testigos.

**3. TESTIMONIO-** La señora Lilia Inés Rojas Parra identificada con CC No. 51.796.819

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente Lilia Inés Rojas Parra que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: casada

Profesión: Abogada

Así mismo, se pregunta a la señora Lilia Inés Rojas Parra, si existe alguna relación o parentesco con la demandante. **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que la señora Gladys Duque Méndez se le (i) reconozca la existencia de un relación laboral durante los años 2012 a 2015, tiempo en que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la ESAP – Soporte administración sistemas de información - sin solución de continuidad, y así mismo, que (ii) se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el año 2012 al 2015; se devuelvan las sumas de dinero descontadas como retención en la fuente; se reembolsen los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); se le

pague la sanción mora por el pago tardío de las cesantías desde el año 2012 al 2015 y hasta la cancelación efectiva de las mismas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señora Lilia Inés Rojas Parra, ¿Informe al Despacho si conoce a la señora Gladys Duque Méndez en caso afirmativo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Usted labora o laboró para la ESAP?
3. ¿Sabe o le consta si en la ESAP, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gladys Duque Méndez en el área de Soporte administración sistemas de información?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gladys Duque Méndez en la ESAP?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Gladys Duque Méndez debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Gladys Duque Méndez tuvo llamados de atención?
7. La señora Gladys Duque Méndez en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?.
8. La ESAP, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la ESAP?

**SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.**

**Parte demandada:** (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar

**Parte actora:** procede a contra-interrogar.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

**4. TESTIMONIO-** La señora Rubi Estella Urrego Aguacias

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente Rubi Estella Urrego Aguacias que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: vista hermosa - Meta

Estado Civil: Soltera

Profesión: Financiera

Así mismo, se pregunta a la señora Rubi Estella Urrego Aguacias, si existe alguna relación o parentesco con la demandante. **CONTESTÓ:** no.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que la señora Gladys Duque Méndez se le (i) reconozca la existencia de un relación laboral durante los años 2012 a 2015, tiempo en que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la ESAP – Soporte administración sistemas de información - sin solución de continuidad, y así mismo, que (ii) se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el año 2012 al 2015; se devuelvan las sumas de dinero descontadas como retención en la fuente; se reembolsen los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); se le pague la sanción mora por el pago tardío de las cesantías desde el año 2012 al 2015 y hasta la cancelación efectiva de las mismas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señora Rubi Estella Urrego Aguacias, ¿Informe al Despacho si conoce a la señora Gladys Duque Méndez en caso afirmativo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Usted labora o laboró para la ESAP?

3. ¿Sabe o le consta si en la ESAP, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Gladys Duque Méndez en el área de Soporte administración sistemas de información?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Gladys Duque Méndez en la ESAP?

**Parte demandada:** (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar

**Parte actora:** procede a contra-interrogar. Tacha el testimonio de la testigo por trabajar con la entidad.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente diligencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito dentro de los 20 días siguientes y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión notificada en estrados.** Conformes

**CUESTIÓN FINAL: Inasistencia del apoderado a la parte demandada a la audiencia inicial**

El apoderado de la parte demandada no asistió a la audiencia inicial celebrada el 10 de febrero de 2021, por lo que se le otorgó el término de tres días para que justificara su inasistencia.

El mismo día de la diligencia, el apoderado judicial de la ESAP allegó justificación de inasistencia a la audiencia inicial e informó que se le presentaron fallas técnicas de conectividad que no le permitieron ingresar a la audiencia por el

aplicativo *lifesize*, para lo cual aportó pantallazo en el que se observa “No se han encontrado los detalles de la llamada” e indicó que procedió a llamar al juzgado y la Secretaria le indicó que debía poner en conocimiento la situación.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada justificó su inasistencia a la audiencia inicial, el Despacho se **ABSTIENE** de imponerle la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 10:46 de la mañana. El acta se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.



TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ  
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da4a368cde2e2e3508c593aa3094e1d61dc6ce536cdeeac0e25c50041051ff**

Documento generado en 03/03/2021 11:22:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>